

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2021-MPSM/A

San Miguel, 20 de diciembre del 2021.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO, el Informe N° 295-2021/AAD-OGAJ-MPSM, del 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Asesor Jurídico MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, mediante Solicitud contenida en el Exp. No 8418 de fecha 02SEP2021, el administrado Lenin Hitler Ramírez Santa Cruz, en su condición de Designado Judicial como APOYO de su hermano Nelson Iván Ramírez Santa Cruz, solicita Reconocimiento y pago de Pensión por Orfandad de persona discapacitada; respecto de la pensión de cesantía de su extinto padre Nelson Hitler Ramírez Correa, en su condición de ex servidor de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el mismo que se encontraba bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley No 20530; alegando que su hermano es una persona discapacitada, tal y conforme se acredita del Certificado de Discapacidad No 081, expedido por la Red Asistencial Rebagliati EsSalud y Resolución Directoral No 26445-2018-CONADIS/DIR-SDR, de fecha 09NOV2018; debidamente corroborada con la Resolución No 16, de fecha 01DIC2021, del Exp. No 454-2019, expedida por el Juzgado de Familia de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No 0140-2002-A/MPSM, de fecha 09OCT2002, se declara PROCEDENTE el Reconocimiento del derecho de Pensión de Cesantía a favor del servidor Nelson Hitler Ramírez Correa, bajo el Régimen Laboral del Decreto Ley No 20530, tal y conforme lo señala la parte considerativa de la mencionada resolución; asimismo se tiene que mediante Acta de Defunción de folios 07, se acredita el deceso del ex servidor cesante Nelson Hitler Ramírez Correa; y con el Acta de Nacimiento de folios 06, se acredita que el discapacitado Nelson Iván Ramírez Santa Cruz, es hijo del pensionista cesante Nelson Hitler Ramírez Correa; de otro lado con el Certificado de Discapacidad No 081, y Resolución Directoral No 26445-2018-CONADIS/DIR-SDR, se acredita de manera





fehaciente e indubitable que la persona de Nelson Iván Ramírez Santa Cruz, es una PERSONA DISCAPACITADA ABSOLUTA; de otro lado mediante Resolución No 16, de fecha 01DIC2021, del Exp. No 454-2019, expedida por el Juzgado de Familia de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla, se acredita que la persona y administrado Lenin Hitler Ramírez Santa Cruz, ha sido designado como APOYO de su hermano discapacitado Nelson Iván Ramírez Santa Cruz; y finalmente con la Boleta de Pago del Mes de Diciembre del 2019, obrante a folios 08, se acredita que el ex servidor Nelson Hitler Ramírez Correa, percibía como Pensión de Cesantía la suma de Mil Veintitrés con 06/100 Soles (S/ 1,023.06).

Que, el artículo 28° del Decreto Ley No 20530 -Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley No 19990- establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: viudez, ORFANDAD y de ascendientes; asimismo el artículo 48° del citado Decreto Ley, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley No 20530 y sus normas modificatorias. Que el artículo 32° del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449, prescribe que: "La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, el artículo 46° del Decreto Ley No 20530, establece que las resoluciones de pensión o compensación, según sea el caso, se otorgaran mediante Resolución expedida por el Titular del pliego correspondiente; asimismo, el artículo 48° de la acotada norma, señala que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 039-2007-EF, señala que las entidades que administran pensiones del Decreto Ley No 20530, deberán remitir a la Oficina de Normalización Previsional la información y/o documentación a que se referencia en los Decretos Supremos Nos 159-2002-EF y No 048-2004-EF, según corresponda.

Que, con Informe N° 295-2021/AAD-OGAJ-MPSM, del 20 de diciembre de 2021, el Asesor Jurídico MPSM, Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que resulta PROCEDENTE la Solicitud del





administrado Lenin Hitler Ramírez Santa Cruz, en su condición de apoderado del discapacitado NELSON IVAN RAMIREZ SANTA CRUZ; en consecuencia, OTORGUESE la PENSION POR ORFANDAD, al señor NELSON IVAN RAMIREZ SANTA CRUZ, en su condición de DISCAPACITADO ABSOLUTO, desde el mes de Enero del año 2020, por la suma de QUINIENTOS ONCE CON 53/100 SOLES (S/ 511.53), conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley No 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449; debiéndose REINTEGRAR al pensionista el monto de la pensión por orfandad desde el mes de Enero del año 2020 hasta la actualidad

Que, el artículo 34° del citado Decreto Ley, modificado por el artículo 4° de la Ley No 27617, publicada el día 01 de enero del 2002, establece que: tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad: inciso b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad absoluta para el trabajo; en conclusión, se tiene que, a la persona de NELSON IVÁN RAMÍREZ SANTA CRUZ, dada su DISCAPACIDAD ABSOLUTA, y habiendo fallecido el pensionista cesante Nelson Hitler Ramírez Correa, le corresponde la PENSION POR ORFANDAD solicitada, bajo el supuesto del inciso el inciso b) del artículo 32° de la Ley No 28449 -Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley No 20530; esto es la suma de Quinientos Once con 53/100 Soles (S/ 511.53); por lo que, la solicitud del administrado deviene en PROCEDENTE.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado LENIN HITLER RAMIREZ SANTA CRUZ, en su condición de apoderado del discapacitado NELSON IVAN RAMIREZ SANTA CRUZ; en consecuencia, **OTORGUESE** la PENSION POR ORFANDAD, al señor NELSON IVAN RAMIREZ SANTA CRUZ, en su condición de DISCAPACITADO ABSOLUTO, desde el mes de Enero del año 2020, por la suma de QUINIENTOS ONCE CON 53/100 SOLES (S/ 511.53), conforme a lo prescrito en el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley No 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449; debiéndose **REINTEGRAR** al mencionado pensionista el monto de la pensión por orfandad desde el mes de Enero del año 2020 hasta el mes de Diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Oficina de Recursos Humanos, proceda a remitir la información y/o documentación del presente expediente administrativo a la Oficina Normalización Previsional (ONP).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE

